



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No.

Nº 3863

"Por la cual se resuelve un recurso de reposición"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 715 de 2001, en su artículo 6º, numeral 2,3, dispone que es competencia de los departamentos la de administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con esta misma ley.

Que en virtud de la competencia antes descrita, mediante la Decreto No. 0336 del veintiuno (21) de agosto de 2019, se trasladó por necesidad del servicio la siguiente plaza:

I.E. ORIGEN	I.E. DESTINO	AREA
I.E. Técnica La Integrada ubicada en el Municipio de San Pablo	I.E. Mamón de María, sede Santo Domingo de Meza del municipio de El Carmen de Bolívar	Primaria

Que el motivo del traslado de la plaza obedeció a la necesidad del servicio de carácter académico del nivel primaria en la I.E. Mamón de María, sede Santo Domingo de Meza del municipio de El Carmen de Bolívar.

Que inconforme con esta decisión, mediante escrito con fecha de recibido el trece (13) de septiembre de 2019 (EXT-BOL-19-045556) el docente presenta recurso de reposición, contra el Decreto No. 0336 de fecha veintiuno (21) de agosto de 2019.

Que estando la presentación de dicho recurso apenas conforme a lo reglado en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se procede a resolverlo en los siguientes términos:

1. Motivos de inconformidad y Argumentos del recurrente

El recurrente expone entre otras cosas, lo siguiente:

(...) **SEXTO:** Que el **Acto Administrativo Decreto No 0336** del 21 de agosto de 2019. Emanado por la SED - Bolívar, toma determinaciones que afectan a mí, en lo laboral, personal y familia; a la Comunidad Educativa del establecimiento en el cual me encuentro laborando desde hace 24 años y al ente territorial al cual está adscrita la Institución donde laboro, porque le quitan la plaza que tiene asignada este establecimiento educativo...

SEPTIMO: Resulta que 14 os después de concederme la comisión y el encargo como Coordinador en la Sede Principal de Institución Educativa



SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN N°. **Nº 3863**

Hoja N°. 2 de 4

Continuación de la resolución "Por la cual se resuelve un recurso de reposición"

Técnica La Integrada la SED-Bolívar descubre que: "no tramitó mi reemplazo y decreta que ya no requiero reemplazo"

SOLICITO

*Revocar el **Acto Administrativo Decreto No 0336** del 21 de agosto de 2019. Emanado por la SED – Bolívar. En principio, porque este servidor no he solicitado ni tramitado traslado y Dios mediante tengo claro que no lo solicitaré ni tramitaré porque soy Sanpablense de nacimiento, estoy radicado aquí, como ya es de conocimiento laboro en la Institución Educativa Técnica La Integrada ubicada en este municipio, tengo mi núcleo familiar y social consolidado aquí y confío en mi Señor **JESUCRISTO DIOS TODO PODEROSO**, me permita terminar mi labor educativa aquí, y no en la Sede Santo Domingo de Meza De La Institución Educativa María de Mamón del Municipio del Carmen de Bolívar.*

*Autorizar al funcionario (a) correspondiente de la SED – Bolívar para que verifique con la representante legal de la Institución Educativa Técnica La Integrada ubicada en el Municipio de San Pablo Sur del Departamento de Bolívar, La Epta. **ROSALBA ALVAREZ MARQUEZ**, Rectora titular del establecimiento para que se concrete si efectivamente no se requiere un reemplazo para la vacante temporal de mi plaza (...).*

2. Consideraciones del Despacho frente al argumento expuesto:

El Despacho no comparte los argumentos de la recurrente por lo siguiente:

La declaratoria de la vacante temporal de la plaza docente del nivel Primaria de la Institución Educativa Técnica la Integrada del Municipio de San Pablo y traslado temporal de la misma a la Institución Educativa Mamón de María, sede Santo Domingo de Meza del municipio de El Carmen de Bolívar; obedeció en primer lugar, a que el docente **GILBERTO MORA VERGARA** aceptara el encargo como Coordinador en la sede principal de aquella IE y segundo, que existe la necesidad del servicio de carácter académico del nivel primaria en esta IE.

Se hace necesario señalar que los empleos de carrera cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal de los mismos serán provistos en forma provisional solo por el tiempo que duren aquellas situaciones administrativas, cuando no fuere posible proveerlos mediante encargo con educadores con derechos de carrera.

También es importante aclarar que, en virtud del ejercicio de reorganización de la planta de cargos docentes y directivos docentes, se tiene que no se tramitó el reemplazo del señor GILBERTO MORA VERGARA después de aceptar el cargo como Coordinador, pero

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN N°.

N° 3863

Hoja N°. 3 de 4

Continuación de la resolución "Por la cual se resuelve un recurso de reposición"

eso no es óbice para que esta entidad en su momento haya tomado la decisión del traslado temporal de la misma, toda vez que existe la necesidad del servicio académico para garantizar la educación en esa parte del municipio de El Carmen de Bolívar; porque según lo estipulado en el Decreto 2105 del 14 de diciembre de 2017, indistintamente de la Institución Educativa donde estuviese prestando sus servicios, el origen de su nombramiento como encargo es transitorio, y finaliza automáticamente al cesar la situación administrativa que generó dicho encargo, lo que garantiza que una vez cese el cargo como Coordinador al que fue encargado, regrese a ocupar su cargo.

No puede predicarse que se esté desconociendo los derechos del recurrente en caso que él decida renunciar a la situación administrativa como Coordinador en la sede principal de la misma IE o por algunas de causales definidas en los numerales 2 y 3 del artículo 11 del Decreto 2105 de 2017 del 14 de diciembre del 2017; porque precisamente en la parte motiva y resolutive del acto administrativo objeto de recurso se enfatiza que tanto la declaratoria de la vacante, el traslado de la plaza y nombramiento provisional es de carácter temporal y para mayor ilustración del recurrente se transcriben apartes de la decisión adoptada:

(...) **ARTICULO PRIMERO: Declarar la vacante temporal en la Institución Educativa La Integrada del municipio de San Pablo Nivel Primaria, ocasionada por el encargo como Coordinador del docente **GILBERTO MORA VERGARA** con cédula de ciudadanía número **8.827.299**.** (Subrayado y negrillas son nuestras)

ARTICULO SEGUNDO: Trasládese temporalmente la plaza docente del nivel Primaria Institución Educativa La Integrada del municipio de San Pablo, a la Institución Educativa Mamón de María, sede Santo Domingo de Meza de el municipio de El Carmen de Bolívar. (Subrayado y negrillas son nuestras)

ARTICULO TERCERO: Nombrar como Provisional temporal a GEOVALDIS GONZALEZ JIMENEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 9.156.787 en la vacante temporal del empleo Docente de Aula, en el Nivel PRIMARIA, en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA MAMÓN DE MARÍA, SEDE SANTO DOMINGO DE MEZA del municipio de El Carmen de Bolívar Bol., en remplazo del docente GILBERTO MORA VERGARA, identificado con cédula de ciudadanía número 8.827.299, quien se encuentra encargado como Coordinador en la Institución Educativa La Integrada del municipio de San Pablo. (Subrayado y negrillas son nuestras)

ARTICULO CUARTO: El nombramiento provisional en una vacante temporal será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa que generó dicha vacancia. Este tipo de nombramiento también terminará cuando el docente titular renuncie a la situación administrativa que lo separo temporalmente del cargo y se reintegre al mismo, según lo

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN N°.

N° 3863

Hoja N°. 4 de 4

Continuación de la resolución "Por la cual se resuelve un recurso de reposición"

establecido en el Decreto 2105 del 14 de 2017. (Subrayado y Negrillas son nuestras) (...).

Así las cosas, se puede apreciar que tanto el traslado temporal de la plaza, como el nombramiento provisional en la misma es por la necesidad servicio académico en la I.E. Mamón de María, sede Santo Domingo de Meza, Nivel Primaria del municipio de El Carmen de Bolívar para garantizar la efectiva prestación del servicio educativo en esa jurisdicción; la cual no es una decisión arbitraria ni caprichosa, ni vulnera ningún tipo de sus derechos constitucionales fundamentales, sino, ajustado a derecho en la medida que se cumple la previsión establecida en la norma que regula la situación de que se trata, razón por la cual esta entidad territorial no variará la decisión recurrida.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: No reponer el Decreto No. 0336 de fecha veintiuno (21) de agosto de 2019, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno y se da por agotada la actuación administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Turbaco-Bolívar, a los 30 SEP 2019


LUZ PATRICIA GUERRA ECHENIQUE
Secretaria de Educación

Vo Bo: Delanis Salas Villegas/ Jefe Oficina Asesora Jurídica

Vo Bo: Alexis J. Carrillo Arias/ P.E. de la Dirección Administrativa de Planta (E)

Vo Bo: Didier Flórez Martínez/ Profesional Universitario Planta de Personal (E)

Proyectó: Harold Enrique Martínez López/Asesor Jurídico Externo - SED